

# Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se en tiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**  
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.  
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.  
 («Gaceta» núm. 25 de 25 Enero.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REAL ORDEN CIRCULAR**  
 Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, atendiendo á las peticiones hechas en ambas Cámaras, se ha dignado disponer que se considere ampliado el plazo de redención á metálico del servicio ordinario de guarnición para los reclutas del reemplazo de 1911 hasta el 31 inclusive del corriente mes.  
 De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero 1912.—Luque. —Señor.....  
 («Gaceta» núm. 25 de 25 de Enero.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA**

**REAL ORDEN**  
 Ilmo. Sr.: La tendencia, cada vez más acentuada en los modernos métodos pedagógicos, á facilitar la enseñanza por medio de proyecciones luminosas y de películas cinematográficas aplicables á todos los órdenes de conocimientos, es de innegable utilidad, puesto que tales procedimientos, de carácter plenamente intuitivo y realista, hieren vivamente la imaginación y dejan en ella una semilla gráfica, base firme de la educación intelectual.  
 Limitaciones económicas no han consentido hasta ahora acometer de lleno obra tan útil y progresiva, bien que algunos Centros y Autoridades dependientes de este Ministerio hayan comenzado á adquirir, con medios propios ó mediante las subvenciones oficiales para material de enseñanza, aparatos y proyecciones á tal fin encaminados, y en menor medida—de que es ejemplo lo hecho en el presente curso por la Delegación Regia de Zaragoza—han iniciado las sesiones cinematográficas instructivas para los niños de las Escuelas.  
 Pero es indudable que estas incipientes aplicaciones necesitan desarrollarse ampliamente, no sólo en beneficio de la enseñanza escolar, sino también de la post-escolar, en la que, entre otros beneficios, tanto pueden contribuir á la cultura artística de nuestro pueblo, base de aquel respecto por sus monumentos históricos, que asegura su integridad, su conservación y su permanencia en el suelo patrio.  
 Por todas estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:  
 1.º Que se fomenta la creación de Sociedades particulares que, á semejanza de las existentes en otros países, se propongan regalar á las Escuelas pobres aparatos y proyecciones instructivas.  
 2.º Que se llame la atención de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos respecto á la transcendencia de este procedimiento educativo, invitándoles á incluir algún crédito en sus presupuestos anuales, que ha de ser reproductivo, puesto que vendrá á constituir en cada Escuela un archivo ó depósito de vistas referente á cuanto de monumental exista en el mundo, y principalmente en España.  
 3.º Que se haga la misma indicación á los Colegios particulares y á los Maestros de Escuelas públicas por las Autoridades de quienes dependan ó con las que tengan relación directa, interesando la propaganda del referido medio docente y las suscripciones entre los padres de los alumnos para allegar recursos con el mismo objeto.  
 4.º Que el Museo Pedagógico se encargue de servir de intermediario en la implantación de este procedimiento instructivo entre los Centros que han de desarrollarlo y ponerlo en práctica, contestando á las consultas que le dirijan, dando las instrucciones que estime oportunas, aprovechando los antecedentes que existan en su Archivo y poniéndose en contacto con cuantos elementos nacionales ó extranjeros crea necesarios y más conducentes á tan patriótico fin.  
 5.º Que mientras en los presupuestos generales no figure cantidad especialmente afecta á este servicio, las Delegaciones Regias, las Alcaldías y los Maestros á quienes el Ministerio de Instrucción conceda subvenciones para material pedagógico, las apliquen en la mayor medida posible, dada las atenciones generales de la enseñanza, á la compra de sencillos aparatos de

proyecciones y á la organización de sesiones instructivas cinematográficas, utilizando, cuando sea posible y conveniente, los cinematógrafos públicos, y con preferencia los que presten sus locales, aparatos y películas con mayor amplitud y baratura á grupos de alumnos de las Escuelas públicas primarias y de adultos y de la extensión universitaria. Estas sesiones deberán ser dirigidas por Maestros ó Profesores y su programa determinado por éstos de acuerdo con las Delegaciones Regias, los Inspectores, ó, en su defecto, las Juntas locales, é irán acompañadas de las convenientes explicaciones para que el auditorio alcance el mayor provecho posible.  
 De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1911.—Gimeno.—Sr. Director general de Primera enseñanza.  
 («Gaceta» núm. 17 de 17 Enero.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**  
**Inspección general de Sanidad exterior.**  
 Según noticias oficiales recibidas en este Centro, existen casos de peste en Pará (puerto sobre el rio Pará Atlántico-Brasil).  
 Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.  
 Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1912.—El Inspector general, P. A., Eloy Bejarano.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.  
 («Gaceta» núm. 24 de 24 de Enero.)

**Segunda sección.**  
**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**  
 Número 212.  
**DEFATURA DE MINAS DE MURCIA**  
 Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.  
 Hago saber: Que el Sr. Goberna-

dor civil de la provincia, se ha servido admitir, por decreto de esta fecha, la renuncia del escorial determinado en la relación que sigue; declarando á la vez la caducidad de su concesión, por haberse acreditado hallarse al corriente en sus pagos por el canon de superficie, el dueño del mismo.  
 Lo que se publica en este periódico oficial, á los efectos oportunos.  
*Relación del escorial renunciado, cuya concesión se declara caducada.*

Número	Nombre del escorial.	Término.	Mineral.	Hectáreas.	Nombre del dueño.
3.345	Ventura.	Cartagena.	Plomo.	3-54-24/45	D. Félix Angosto.

Murcia 22 de Enero de 1912.—José María Rubio.

Quinta sección.

Número 30.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.—PRESUPUESTO DE 1912

Relación de los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, comprendidos en la matrícula del corriente año, con la industria que á cada uno se le señala.

(Continuación).

Table with columns: Número de orden, Tarifa, Círculo, Número, Apellidos y nombres de los contribuyentes, Profesión, industria, arte u oficio porque contribuyen, Calle y número del local en que se ejerce, Cuotas para el Tesoro, Recargo municipal, 5 por 100 para gastos de cobranza y formación de matrícula, TOTAL. Includes sub-sections for LA UNION, TARIFA 1.ª, and TARIFA 2.ª.

Número de orden.	Tarifa.	Clase.	Número.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte u oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.	Recargo municipal. Pesetas.	5 por 100 para gastos de cobranza y formación de matrícula. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
217	2.ª	12.ª	117	Sánchez Martínez Juan	Tartanero.	Trajano.	21 60	3 45	1 25	26 30
218	»	»	»	Valdés Heredia Patricio	Id.	A. el Sabio.	21 60	3 45	1 25	26 30
<b>TARIFA 3.ª</b>										
219	3.ª	»	88	Holt y Orcharson	Horno.	F. Pura.	285 60	45 70	16 57	347 87
220	»	»	»	Martínez Conesa Juan	Id.	F. Isabelina.	571 20	91 39	33 13	695 72
221	»	»	»	Sres. Orcharson y Ontoven	Id.	F. Brigida.	285 60	45 70	16 57	347 87
222	»	»	110	Zapata Sáez Miguel	»	F. San Luis.	326 20	52 19	18 92	397 91
223	»	»	119	Sres. Delgado Hermanos	Serrería.	Alcocer.	155 75	24 92	9 03	189 70
224	»	»	»	Teulón Bisso Andrés	Id.	Id.	155 75	24 92	9 03	189 70
225	»	»	121	Albaladejo Martínez José Antonio	Fabricante.	Murcia.	560 »	89 60	32 48	682 08
226	»	»	»	Pozuelos Ortiz Mariano	Id.	Descargador.	560 »	89 60	32 48	682 08
227	»	»	»	Zapata Sáez Miguel	Id.	F. San Luis.	3.360 »	537 60	194 88	4.094 48
228	»	»	159	Martínez Vidal Celestino	Id.	C. Irún.	1.680 »	268 80	97 94	2.046 24
229	»	»	180	Munuera Arnáez Francisco	Laboratorio.	Tetuán.	179 »	28 67	10 39	218 26
230	»	»	»	Paez Cortés José	Id.	Pino.	179 »	28 67	10 39	218 26
231	»	»	214	Sánchez Sánchez Manuel	Fabricante.	H. Cano.	15 68	2 51	0 91	19 10
232	»	»	216	Carbajal Hermanos, Razón Social	Id.	E. Mercado.	112 »	17 92	6 50	136 42
233	»	»	»	Madrid José	Id.	A. el Sabio.	112 »	17 92	6 50	136 42
234	»	»	244	González Pellicer Juan	Id.	Taller.	62 72	10 03	3 64	76 39
235	»	»	»	Pérez Dols Antonio	Id.	A. el Sabio.	62 72	10 03	3 64	76 39
236	»	»	342	Egea Guillén Enrique	Imprenta.	Mayor.	282 80	45 25	16 40	344 45
237	»	»	»	Pallarés Pujalte Juan Antonio	Id.	Bailén.	282 80	45 25	16 40	344 45
238	»	»	343	Cortés Hernández Faustino	Id.	Apolinario.	98 »	15 68	5 68	119 36
239	»	»	369	Vidal Gómez Ginés	Fabricante.	Bisso.	313 60	50 18	18 19	381 97
240	»	»	370	El mismo	Id.	Id.	23 52	3 76	1 36	28 64
241	»	»	405	Cara Maldonado Brigida	Id.	Real.	147 »	23 52	8 53	179 05
<b>TARIFA 4.ª</b>										
242	4.ª	3.ª	6	Balanza Albana María	Confitero.	Mayor.	280 80	44 93	16 29	342 08
243	»	»	»	Gijón Martínez Carlos	Id.	Id.	280 80	44 93	16 29	342 08
244	»	6.ª	36	Conesa Soto José	Talabartero.	Id.	110 40	17 66	6 40	134 46
245	»	7.ª	44	Tomás Barnés Francisco	Jarmero.	Id.	60 »	9 60	3 48	73 08
246	»	»	45	Alcázar García Diego	Alpargatero.	M. Núñez.	60 »	9 60	3 48	73 08
247	»	»	»	Alcázar García Matías	Id.	Mayor.	60 »	9 60	3 48	73 08
248	»	»	»	Beltrán Sáez José	Id.	Id.	60 »	9 60	3 48	73 08
249	»	»	»	Callejón Giménez Diego	Id.	Real.	60 »	9 60	3 48	73 08
250	»	»	»	Cerezuela Manrubia Tomás	Id.	Id.	60 »	9 60	3 48	73 08
251	»	»	»	Conesa González Agustín	Id.	Mayor.	60 »	9 60	3 48	73 08
252	»	»	»	Molina Martín Antonio	Id.	Id.	60 »	9 60	3 48	73 08
253	»	»	»	Murcia García Antonio	Id.	Id.	60 »	9 60	3 48	73 08
254	»	»	»	Navarro Poveda Mateo	Id.	Apolinario.	60 »	9 60	3 48	73 08
255	»	»	47	Baños Moya Diego del	Barbero.	Mayor.	60 »	9 60	3 48	73 08
256	»	»	»	Cánovas Barceló Carlos	Id.	Bailén.	60 »	9 60	3 48	73 08
257	»	»	»	López Celorriaga Rafael	Id.	A. el Sabio.	60 »	9 60	3 48	73 08
258	»	»	»	Martínez Ortiz Manuel	Id.	Id.	60 »	9 60	3 48	73 08
259	»	»	»	Navarro Cerezo Juan	Id.	Real.	60 »	9 60	3 48	73 08
260	»	»	»	Ortiz Gambín Francisco	Id.	Mayor.	60 »	9 60	3 48	73 08
261	»	»	»	Ortiz Gambín José	Id.	A. el Sabio.	60 »	9 60	3 48	73 08
262	»	»	»	Prat Nebleza Joaquín	Id.	Mayor.	60 »	9 60	3 48	73 08
263	»	»	52	Gómez López Cayetano	Broncista.	Bailén.	60 »	9 60	3 48	73 08
264	»	»	»	Marín Martínez Antonio	Id.	Mayor.	60 »	9 60	3 48	73 08
265	»	»	55	López Ros Miguel	Carpintero.	Id.	60 »	9 60	3 48	73 08
266	»	»	56	Carrión Sánchez Francisco	Constructor carros.	Real.	60 »	9 60	3 48	73 08
267	»	»	»	García Escolar Rafael	Id.	P. Benzales.	60 »	9 60	3 48	73 08
268	»	»	62	Faz Avilés Mariano	»	P. Mercado.	60 »	9 60	3 48	73 08
269	»	»	66	Calderón Ortega Miguel	Tonelero.	Descargador.	60 »	9 60	3 48	73 03
270	»	»	»	González Vallejo Cristóbal	Cribero.	Mayor.	60 »	9 60	3 48	73 08
271	»	»	80	Fuentes Payá Pedro	Herrero.	Filipinas.	60 »	9 60	3 48	73 08
272	»	»	»	García Navarro Manuel	Id.	P. Benzales.	60 »	9 60	3 48	73 08
273	»	»	»	Padilla Pastor José	Id.	Mayor.	60 »	9 60	3 48	73 08
274	»	»	»	Sánchez González José	Id.	Apolinario.	60 »	9 60	3 48	73 08
275	»	»	83	Ibáñez García Felipe	Horno.	Mayor.	60 »	9 60	3 48	73 98
276	»	»	»	Martínez Sánchez Juan	Id.	Murcia.	60 »	9 60	3 48	73 08
277	»	»	»	Rodríguez Meseguer Francisco	Id.	Mayor.	60 »	9 60	3 48	73 08
278	»	»	91	Araez Martínez Manuel	Id.	Id.	60 »	9 60	3 48	73 08
279	»	»	»	Andreu Gómez Isabel	Id.	Id.	60 »	9 60	3 48	73 08
280	»	»	»	Barceló Martínez Francisco	Id.	P. Mercado.	60 »	9 60	3 48	73 08
281	»	»	»	Cánovas Martínez Francisco	Id.	Murcia.	160 »	9 60	3 48	73 08
282	»	»	»	Conesa Sánchez Ginés	Id.	P. Mercado.	60 »	9 60	3 48	73 08
283	»	»	»	Cantón Sánchez Antonio	Id.	Mayor.	60 »	9 60	3 48	73 08
284	»	»	»	Galindo Sabalza Juan	Id.	M. Núñez.	60 »	9 60	3 48	73 08
285	»	»	»	García Escolar Rafael	Id.	P. Benzales.	60 »	9 60	3 48	73 08
286	»	»	»	García García Rufino	Id.	R. Regente.	60 »	9 60	3 48	73 08
287	»	»	»	Giménez Meroño José	Id.	Real.	60 »	9 60	3 48	73 08
288	»	»	»	Mengual Vidal Antonio	Id.	Boquera.	60 »	9 60	3 48	73 08
289	»	»	»	Mogica Ros José	Id.	Murcia.	60 »	9 60	3 48	73 08
290	»	»	»	Pallarés Cánovas Bartolomé	Id.	Consuelo.	60 »	9 60	3 48	73 08
291	»	»	»	Peñalver Solano Francisco	Id.	Apolinario.	60 »	9 60	3 48	73 08
292	»	»	»	Pérez García Simón	Id.	Murcia.	60 »	9 60	3 48	73 08
293	»	»	»	Pérez Huertas José	Id.	López.	60 »	9 60	3 48	73 08
294	»	»	»	Ruiz Rubio Manuel	Id.	Mayor.	60 »	9 60	3 48	73 08
295	»	»	»	Sánchez Pérez Antonio	Id.	Sol.	60 »	9 60	3 48	73 08
296	»	»	»	Sánchez Romera Ginés	Id.	Mayor.	60 »	9 60	3 48	73 08
297	»	»	»	El mismo.	Id.	Id.	60 »	9 60	3 48	73 08
298	»	»	»	Teresa López José	Id.	San P. Abanto.	60 »	9 60	3 48	73 08
299	»	»	96	Gandia Liedó Salvador	Sastre.	Mayor.	60 »	9 60	3 48	73 08
300	»	»	»	Martínez Murcia Arturo	Id.	M. Núñez.	60 »	9 60	3 48	73 08
301	»	»	101	Fernández Lirola Juan	Relojero.	Mayor.	60 »	9 60	3 48	73 08

(Se continuará.)

Número 202.

**Cédula de notificación.**—Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—Sección de forasteros.—Contribucion territorial.—Años 1909-1910 y primer trimestre 1911.

Contribuyente núm. 791.—D. Melitón García Mascarell.

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado con fecha treinta de Diciembre último, la siguiente

**Providencia:**

Visto el mandamiento de anotación preventiva de embargo que oportunamente fué devuelto por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido en el que se hace constar por dicho funcionario que la finca embargada en este expediente consistente en una tahulla, seis ochavos de tierra riego en el término de esta ciudad, partido de Aljucer, se encuentra inscrita en plena posesión a nombre de D. Melitón García Mascarell, distinta persona de la deudora D.ª María Manuela Sala Pinar, y resultando que apesar de las gestiones practicadas durante un largo periodo no se ha podido venir en conocimiento del domicilio ó paradero de dicho Sr. García Mascarell; vengo en acordar se le requiera a éste como actual poseedor de la finca aludida y por tanto responsable de los débitos que se persiguen en este expediente, en la forma que para los contribuyentes de domicilio ignorado previene el párrafo 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con el fin de que en término de cinco días abone en esta Agencia los citados descubiertos sin recargos, escusa ni pretesto alguno, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo indicado se pasará al primer grado de apremio, iniciándose con ello el procedimiento ejecutivo contra el mismo Sr. D. Melitón García Mascarell, todo con arreglo a la citada Instrucción de apremios.

Y para que tenga su debida inserción en el *Boletín oficial* de la provincia al objeto de que sirva de notificación a D. Melitón García Mascarell, libro la presente en Murcia a cuatro de Enero de mil novecientos doce.—El Agente, Patricio López.

**Sexta sección.**

Número 227.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA**

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento tomado en la sesión celebrada en el día de 23 del actual, se anuncia 3.ª y última subasta para el arrendamiento de los derechos y arbitrios del Matadero general de reses de esta ciudad, por haber quedado desiertas las dos anteriores, para el día 29 de Febrero próximo a las diez y media de la mañana, en las Salas Consistoriales, bajo el mismo tipo y condiciones que constan en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia de 8 y 9 de Noviembre último respectivamente.

Los pliegos se admitirán hasta el día 28 del referido mes de Febrero y hora de las trece.

Lo que se hace notorio para conocimiento de los que deseen hacer proposiciones.

Murcia 25 de Enero de 1912.—José Clemares.

Número 211.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA**

Don Fulgencio Segura de la Cruz, Alcalde constitucional de esta villa de Librilla.

Se hace saber: Que el día treinta y uno del corriente mes y hora de las nueve, tendrá lugar en esta Sala Capitular la subasta de uso voluntario de puestos públicos para el año corriente, bajo el tipo y condiciones que se hallan en el expediente de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El rematante viene obligado abonar los gastos del expediente y de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Librilla 20 de Enero de 1912.—Fulgencio Segura.

**Octava sección**

Número 229.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL**

Don Enrique de Iturriaga y Anibarro, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia del juicio declarativo de menor cuantía seguido en este Juzgado, a instancia del Procurador Don José Frutos Baeza, en nombre de Don Juan Fernández Ballesta, contra Doña Encarnación Fernández Ballesta, he acordado sacar a pública subasta el día veintinueve de Febrero próximo a las diez, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Plano de San Francisco, el dominio útil de la casa situada en el pueblo del Javali Viejo, de este término municipal, calle de San Justo, número diez y siete, duplicado; que linda por su fachada ó Levante dicha calle; por la derecha saliendo ó Mediodía casa de Juan Ballesta Ortiz; por la izquierda ó Norte la de Juan Fernández Ballesta, y por su espalda ó Poniente la de José Sánchez; tasado dicho dominio útil en trescientas pesetas.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento; advirtiéndose que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Secretaría del Actuario, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros después de la subasta, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del importe de la tasación, y consigne previamente en la mesa de este Juzgado el diez por ciento efectivo de dicha tasación.

Murcia veinticuatro de Enero de mil novecientos doce.—Enrique de Iturriaga.—El Secretario, Manuel Conejero.

Número 114.

**JUZGADO MUNICIPAL DE AGUILAS**

**Edicto**

Don José Hernández Berné, Abogado y Juez municipal de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado entre partes, como demandante Don

Francisco Muñoz García, y como demandado Don Francisco Martínez Mulero, sobre pago de cantidad, ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva copiadas a la letra dicen así:

**Sentencia:**

En la villa de Aguilas a veinte de Octubre de mil novecientos once. Los señores D. José Hernández Berné, Abogado, Juez municipal y adjuntos D. Francisco Pallarés Martínez y D. Jacinto Alcaraz Muñoz, habiendo visto el precedente juicio verbal seguido en este Juzgado entre partes como demandante Don Francisco Muñoz García, de esta vecindad, casado, mayor de edad, propietario, y como demandado José Estrados del Tribunal por la rebelión del que lo es Francisco Martínez Mulero, también de esta vecindad, casado, mayor de edad, industrial, sobre pago de cantidad.

**Fallamos:**

Que debemos de sentenciar y sentenciamos a D. Francisco Martínez Mulero, a que luego que sea firme ésta, abone a D. Francisco Muñoz García, las cuatrocientas cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos, que resulta deberle por este juicio, con más gastos y costas causadas y que se causen, hasta su completo pago. Notifíquese esta sentencia en los Estrados del Tribunal y en el *Boletín oficial* de la provincia, a no ser que la parte actora solicite la personal. Así por esta nuestra sentencia definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados.—José Hernández Berné, Francisco Pallarés y Jacinto Alcaraz.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde Don Francisco Martínez Mulero, se expide el presente en Aguilas once de Diciembre de mil novecientos once.—José Hernández Berné.—P. S. M., El Secretario, Juan Antonio López Hernández.

Número 226.

**JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA**

**Cédula de citación.**

Se cita al dueño de seis naranjas hurtadas en el muelle de esta ciudad el día veinte del actual, para que comparezca en este Juzgado el día treinta y uno del actual a las once de su mañana.

Cartagena veintitrés de Enero de mil novecientos doce.—El Secretario del Juzgado, Adolfo Murcia.

Número 162.

**JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE ALEDO**

Don Pedro López Mulero, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: Que la Junta municipal del Censo electoral de este término, para el bienio de 1912 al 1913, ha quedado constituida en la forma siguiente:

**Presidente.**

D. Pedro López Mulero.

**Vicepresidente 1.º**

D. Juan García Pallarés

**Vicepresidente 2.º**

D. José Antonio García Pallarés.

**Vocales.**

D. Benito Pallarés García.  
Alfonso Sánchez Andreo.  
Juan José García Pallarés.  
Pedro Pallarés Martínez.

**Suplentes.**

D. Juan Antonio Gallego Grao.  
Juan Alcaraz Cánovas.  
Antonio José García Pallarés.  
José Sánchez Oliver.  
Diego Requena Andreo.  
Celestino Cánovas Martínez.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial*, libro la presente en Aledo a diez y seis Enero de mil novecientos doce.—Pedro López Mulero.

**ANUNCIOS.**

**CAJA DE AHORROS**

**BANCO DE CARTAGENA**

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde 1.ª a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista.

**SITUACION EN 20 DE ENERO DE 1912**

Saldo anterior	Pts.	14.998.431'86
Imposiciones durante la semana	>	433.593'61
Suma	>	15.432.025'47
Reintegros	>	435.036'01
Saldo	>	14.996.989'46

**A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS**

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo a «Gastos de escritorio».

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.